

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6208

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 al 21 de Octubre)

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Estando preceptado en diversas disposiciones que sean días de fiesta los del cumpleaños y Santo los Reyes, y celebrándose los de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), respectivamente, el 24 de Octubre y 23 de Diciembre, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que los citados días sean de fiesta nacional y de gala.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre 1906.

JOSE LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas se verificará por oposición libre en la cual podrán tomar parte los individuos que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser español.
2.º Tener por lo menos veinte años de edad y no exceder de treinta y cinco en la fecha en que den comienzo los exámenes.

3.º Acreditar por certificación facultativa, debidamente legalizada por el Colegio Médico ó por la Alcaldía correspondiente, no padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.

4.º No haber sido condenado a ninguna pena que haga desmerecer del concepto público; y

5.º Ser de buena conducta, lo cual se hará constar por el Juez municipal ó el Alcalde a cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

Art. 2.º Los conocimientos que se exigirán a los aspirantes serán los determinados en los programas aprobados por Real orden de 20 de Mayo de 1903, y publicados en la Gaceta de Madrid el 23 del mismo

mes y año, con la adición a dicho programa de las materias sobre Puertos y Faros que se insertan a continuación.

Art. 3.º Los exámenes se dividirán en tres grupos, y las épocas en que han de celebrarse los correspondientes a cada uno de éstos se fijará por la Dirección general de Obras públicas en las respectivas convocatorias.

Los exámenes del primer grupo comprenderán las materias que se determinan en el art. 1.º del programa con los números I, II, III y IV; los exámenes del segundo grupo comprenderán las determinadas con los números V, VI y VII, y los exámenes del tercer grupo, las comprendidas con los números VIII y IX y las materias que se adicionan sobre Puertos y Faros.

Art. 4.º Los aspirantes podrán examinarse en cualquiera de las tres épocas señaladas en la convocatoria de los tres grupos a la vez, de dos ó de uno solamente; bien entendido, sin embargo, que no podrán examinarse del segundo los que no hayan aprobado los exámenes del primero, ni del tercero los que no hayan aprobado los del segundo. Los que fuesen desaprobados dos veces en un mismo grupo perderán el derecho a presentarse a nuevo examen.

Art. 5.º Los aspirantes que aprueben los tres grupos en cualquiera de las tres épocas señaladas para los exámenes ocuparán desde luego las vacantes que existan ó las que se produzcan en lo sucesivo por el orden con que figuren en la relación que ha de remitir el Tribunal a la Dirección general de Obras públicas.

Art. 6.º Los que fuesen aprobados en cualquiera de los dos primeros grupos obtendrán una certificación del Tribunal, la cual servirá de justificante para poder examinarse en la época ó épocas restantes del grupo inmediato superior. En esta certificación se hará constar el número de puntos obtenidos, con objeto de que el Tribunal los tenga en cuenta para la clasificación definitiva de los aspirantes aprobados en los tres grupos con derecho a ocupar vacante.

Los que acrediten, en virtud de las expresadas certificaciones, haber aprobado uno ó dos grupos, quedarán dispensados del examen de los mismos en otra nueva convocatoria.

Art. 7.º Los exámenes tendrán lugar en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ante el Tribunal que se designe al efecto, el cual quedará constituido en la siguiente forma: un Inspector general del expresado Cuerpo; un Ingeniero Jefe del mismo que se halle afecto a cualquiera de los servicios de Madrid; dos Ingenieros subalternos, afecto uno de ellos a cualquiera de los servicios de Madrid, y Profesor el otro de la expresada Escuela de Ingenios de Caminos, y un Ayudante de Obras públicas, afecto también a cualquiera de los servicios de Madrid, el cual ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 8.º Los Sobrestantes que soliciten

tomar parte en las oposiciones quedan dispensados de la condición de la edad máxima, así como también de la presentación de los documentos y demás requisitos a que se refiere el art. 1.º

Los funcionarios de esta clase que se hallen en servicio activo serán autorizados en las épocas respectivas por la Dirección general de Obras públicas para venir a Madrid a sufrir los exámenes correspondientes.

Art. 9.º No tendrán validez alguna para la dispensa de examen de cualquiera de los tres grupos las materias ó ejercicios aprobados en convocatorias anteriores a la publicación de este decreto.

Art. 10. Serán desestimadas, cualquiera que sean los motivos que al efecto se aleguen, todas las instancias en solicitud de dispensa de edad ó de cualquiera otra de las prescripciones establecidas en los artículos precedentes.

Art. 11. La Dirección general de Obras públicas dictará las disposiciones convenientes para el debido cumplimiento de este decreto.

Art. 12. Quedan derogados los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, del Real decreto de 16 de Enero de 1903 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Manuel García Prieto.

Adición al programa de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, a que se refiere el párrafo 3.º del Real decreto precedente.

Definiciones de Puertos y Faros.—Definición de los vientos, Rosa de los vientos.—Definición de bajamar, pleamar, nivel medio, mareas vivas, mareas muertas.

Escalas de marea.—Mareógrafos.

Definición de corrientes y resacas.

Qué se entiende por bancos ó altos fondos y por barras.—Partes de que se compone un puerto.—Rada, antepuerto y puerto.—Objeto especial de cada una de estas tres partes.—Conocimiento del sistema de alumbrado de las costas de España.

División de los faros según el orden de los aparatos.

Partes distintas de que consta generalmente un faro.—Casatorre.—Indicación de la distribución que se hace de estas partes.

Ligera descripción de los aparatos de alumbrado.

Conocimiento de los modelos de boyas y balizas usadas en España.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, MANUEL GARCÍA PRIETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 26 y 27 del Reglamento orgánico del personal facultativo subalterno de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Febrero de 1903, quedarán redactados en la siguiente forma:

tativo subalterno de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Febrero de 1903, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 26. Los Ayudantes y Sobrestantes que sean declarados supernumerarios fuera del servicio del Cuerpo seguirán el movimiento general de las escalas, ascendiendo, dentro de su clase, hasta ocupar el primer lugar de la misma; pero no podrán pasar a la categoría superior inmediata hasta que hayan cumplido dos años de servicios por lo menos en la categoría inmediata inferior.

«Art. 27. Si correspondiere el ascenso a los Ayudantes y Sobrestantes declarados supernumerarios fuera del servicio del Cuerpo sin haber cumplido dos años de servicios en la categoría correspondiente, permacerán estacionarios, ocupando en la escala del Cuerpo el primer puesto de su clase, y ascenderán en su lugar a la categoría superior inmediata, cuando se produzca vacante, los que les sigan a continuación y reúnan los requisitos legales necesarios. Pero una vez cumplidos los dos años de servicios tendrán derecho al ascenso en la primer vacante que ocurra, ocupando en su nueva categoría el mismo número y puesto que les hubiera correspondido en el caso de no haber sido declarados supernumerarios.

Los Ayudantes y Sobrestantes que a la publicación de este Real decreto se hallen en la situación de supernumerarios fuera del servicio activo del Cuerpo, figurarán en los escalafones respectivos con el número que tenían cuando pasaron a la expresada situación, pero gozarán en lo sucesivo del beneficio que les otorga el artículo 26 reformado del presente Real decreto.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Porreras, Guardia municipal, con 189 pesetas, Cabo licenciado, Rafael Roselló Monteros.

Idem, Guardia municipal, con 189 pesetas, Cabo, Bernardo Fuster Fuster.

Idem, Guardia municipal, con 189 pesetas, Soldado, Jaime Valens Perelló.

Madrid 15 de Octubre de 1906.

Inspección general de Sanidad exterior

Según parte oficial recibido en este Centro, se han registrado en Alejandría y en Suez, desde el día 1.º del presente mes, siete nuevos casos de peste bubónica en la primera de las mencionadas localidades, y once en la segunda, ocurriendo las últimas invasiones en los días 12 y 15 del actual, respectivamente. En los demás puertos de Egipto el estado de la salud pública es satisfactorio.

Lo que, para los efectos prevenidos en los artículos 72, 85 y caso correspondiente del 136 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, se participa á las Autoridades sanitarias de nuestros puertos y se hace público para su conocimiento de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo = Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 20 de Octubre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2527

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6200 correspondiente al día 4 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de Jabon duro que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1907 cuyo consumo se calcula en 4.050 kilogramos, la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 20 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en los referidos Establecimientos de Beneficencia el jabon duro que se necesite en los mismos para el lavado de ropas desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907.

2.ª El jabon duro objeto del contrato debe ser laborado con aceite de oliva y barrilla, y desprovisto de jaboncillo y de cualquiera otra sustancia extraña.

3.ª En el caso de que el Jabon entregado no reuniera las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada kilogramo de jabon duro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'95 pesetas el kilogramo ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del jabon que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni im-

previsto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 13 y 10 minutos bajo la presidencia del señor Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del Jabon duro para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1907.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 192'37 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del rema-

te á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizando en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardo, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de caracter provisional, tienen por ob-

jeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multas.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 16 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. para la subasta del suministro de Jabon duro que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de ... ptas. el litro. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2528

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6200 correspondiente al día 4 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de la Leche que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero al 31 Diciembre de 1907, cuyo consumo se calcula en 12.304 litros, la Comisión provincial en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 21 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.º El contratista se obliga a suministrar y a entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad la leche que se necesite en cada uno de dichos establecimientos para el consumo de los asilados desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907.

2.º La leche que suministre el contratista deberá ser de vacas sanas, recién ordeñada, cruda, sin mezcla de sustancia alguna que la adultere, y su densidad será apreciada por el lactómetro de Quevenne, admitiéndose solamente la que marque entre los 34 y 30 grados.

En el caso de sospecharse la existencia entre los globulos grasos, los de la sangre, de pus, bacterias, hongos u otros micro-organismos patógenos será sometida al examen microscópico.

3.º En el caso de que la leche entregada no reuniera las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otra que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo la adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.º El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'40 pesetas el litro ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que a continuación se inserta.

5.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de la leche que durante el mismo hubiese suministrado a cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.º Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

7.º Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 21 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando a las 12 constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de la Leche que se necesite en los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1907.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 246'08 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha de anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las per-

sonas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.º Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.º No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubiera debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una próroga que solo podrá conceder por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.
2.º Con la rescisión del contrato.
La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abouarse en el plazo

que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afectada á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 16 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.º

El que suscribe vecino de según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. para la subasta del suministro de la Leche que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de pesetas el litro.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2529

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6200, correspondiente al día 4 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de las Patatas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, cuyo consumo se calcula en 53.953 kilogramos, la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 21 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.º El contratista se obliga a suministrar y a entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad las patatas que se necesiten en dichos Establecimientos desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1907.

2.º Las patatas objeto del contrato han de ser de superior calidad amarillas, de epidermis tersa, sin que presenten señales de germinación ni hayan sufrido daño por las escarchas ni otros accidentes atmosféricos, no pudiendo ser su tamaño inferior al de un huevo grande de gallina.

3.º En el caso de que las patatas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director del establecimiento en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.º El precio de cada cien kilogramos de patatas que suministre el contratista será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición al que excedan de 17'50 pesetas los cien kilogramos.

5.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las patatas que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo impor-

te le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

7.^a Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 21 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando a las 12 y 35 minutos constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de Patatas para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1907.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 472'08 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme eo que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas

hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.^a Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p 100 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.— 1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.— 2.^o Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.— 3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.— 4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.^o Con multas.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 16 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Socías.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm.... para la subasta del suministro de Patatas que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día 1.^o Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los cien kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2530

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6200 correspondiente al día 4 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro del Vino tinto común que no baje de once grados, que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa

de esta ciudad, desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, cuyo consumo se calcula en 14.589 litros, la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 21 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el Vino tinto común que se necesite en dichos establecimientos desde el día 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1907.

2.^a El vino tinto común objeto del contrato deberá ser cuando menos de una fuerza alcohólica de 11 grados.

3.^a Dicho artículo ha de ser seco, de la mejor clase, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, en caso de duda será analizado por el farmacéutico del Hospital, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el análisis, y los honorarios del farmacéutico si resulte adulterado ó no reuna las condiciones antes expresadas

4.^a En el caso de que el vino entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo los adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.^a El precio de cada litro de vino, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 0'45 pesetas, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

6.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del vino que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

8.^a Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 21 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 10 minutos bajo la presidencia del señor Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del Vino tinto común para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1907.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que

le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 328'25 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquier de los que presenten acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizando en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse

sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente el 20 p^o del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 16 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Socías.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, entera de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número....., para la subasta del suministro del Vino tinto común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el litro. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2531

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6200 correspondiente al día 4 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de Carne de carnero y de buey que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, cuyo consumo se calcula en 25.958 kilogramos, la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 22 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar diariamente sin limitación alguna la carne de carnero y de buey necesaria para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1906 con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del establecimiento respectivo.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en cada uno de los establecimientos, inmediatamente después de extraída del matadero público, en el cual tendrán que ser necesariamente sacrificadas las reses.

3.ª La carne de carnero deberá ser de reses que no pasen de cinco años, gordas y en perfecto estado de salud. Deberán presentarse enteras con el sello de matadero, retirando después el contratista la cabeza, la cola, las paredes abdominales y el sebo unido á los riñones, que no podrán comprenderse en la entrega.

4.ª La carne de buey deberá proceder de reses que reúnan las mismas condiciones anteriormente expresadas y cortado cada pedido en una sola pieza de la parte de res comprendida entre la posterior de la cruz y el nacimiento de la cola, sin que pueda comprenderse

se en la entrega porción alguna inferior á la parte media de los costillares ni de muslos abajo.

5.ª La recepción de la carne se verificará en cada establecimiento por el respectivo Director ó por la persona que éste delegue, y si no reuniese á su juicio las condiciones antes expresadas será inspeccionada por el Veterinario que al efecto se designe, y de conformidad con el dictamen de dicho funcionario será admitida ó desechada. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirla por otra que las reúna en el término que se le designe, y no verificándolo, podrá adquirirla el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga de pagarse.

6.ª Si la carne entregada no reuniera buenas condiciones para el consumo según dictamen facultativo, aun después de admitida sin proceder este requisito, el contratista queda obligado á retirarla sin derecho á reclamar indemnización de daños y perjuicios y á reponer inmediatamente lo rechazado, y no verificándolo podrá adquirirla el Director en la forma establecida en la condición anterior.

7.ª El contratista deberá tener marcadas en el matadero las reses que destine al consumo de los establecimientos mencionados, para que puedan ser inspeccionadas en vivo por dicho veterinario.

8.ª Será de cuenta del contratista facilitar diariamente á cada establecimiento á la hora que designen sus respectivos Directores, un cortante que practique el racionado de la carne en la forma que se le indique por la persona delegada al efecto, cuyo dependiente deberá reunir las condiciones de aptitud que para dicho oficio se requieren.

9.ª El precio del kilogramo de cada una de dichas clases de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 1'86 pesetas el kilogramo.

10. El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada de la carne que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

11. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

12. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, durante los días laborables comprendidos entre el siguiente á la publicación de este anuncio y el 21 de Noviembre próximo ambos inclusive desde las diez á las trece horas.

Segunda. A todo pliego de proposición que deberá ajustarse al modelo que á continuación se inserta se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja provincial la cantidad de 2.414'09 pesetas como fianza provisional, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrarlo, precintarlo ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y en el anverso deberá el licitador escribir y firmar lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para suministro de Carne de carnero y buey que se necesita en los Establecimientos provinciales de beneficencia durante el año 1906.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el Secretario bajo la fir-

ma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también un timbre de la clase 10.^a que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. Entregado el pliego al Secretario de la Corporación, éste efectuará su asiento en el libro registro especial que obra en la oficina de su cargo, haciendo constar el día y la hora de la recepción, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador; á cuyo efecto exhibirá su cédula personal correspondiente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el Secretario crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo librado por el Secretario de la Corporación deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para esta subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo señalado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición, después de presentados, deberán depositarse en la Caja provincial conforme dispone el artículo citado.

Septima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el Secretario de esta Corporación, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. La subasta tendrá lugar el día 22 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 ba-

jo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro diputado designado por la Comisión, y del Notario á quien por turno corresponda, dándose principio al acto por la lectura del art. 18 de la mencionada Instrucción, y del anuncio de subasta. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el Secretario y visada por el Depositario provincial, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores, y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en el caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no po-

drán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin su orden previa.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que los licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

13. Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

14. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

15. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

16. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

17. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

18. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre

nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

20. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.^o Con multas.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

21. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 16 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Socías.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número..... para la subasta del suministro de la Carne que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.^o Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el kilogramo. (*Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos*).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2532

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

6.^a Región de la Sección facultativa
de Montes

Montes.—Primeras y segundas subastas de casa—En cumplimiento del artículo 4.^o del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 y de la orden de 27 de Julio último aprobatoria del Plan forestal de 1906-1907 de esta provincia, á propuesta del Ingeniero Jefe de la 6.^a Región, he acordado se verifiquen las primeras subastas de la casa correspondiente á los montes San Martín y La Bassa de Alcudia y Fornalutx el día 3 de Noviembre próximo por el tipo de 31 y 91 pesetas respectivamente para cada monte y por un año, y si no dieran resultado positivo, el día 13 del mismo mes se verificarán segundas subastas bajo el mismo tipo de tasación que las primeras.

En su virtud, los Alcaldes remitirán edictos de anuncio á las Alcaldías de los pueblos limítrofes, que devolverán cumplimentados á la Alcaldía de procedencia; las subastas tendrán lugar bajo la Presidencia de los respectivos Alcaldes con asistencia del Regidor Sindico y de la Guardia civil encargada de la custodia de los montes.

Las condiciones facultativas y adminis-

trativas que regirán son las insertas en el BOLETIN OFICIAL número 6188 de este año y las de años anteriores.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día los Alcaldes y Guardia Civil á esta Delegación, al Ingeniero Jefe de la 6.ª Región y Ayudantía.
Palma 16 de Octubre de 1906.—Francisco de Semir.

Núm. 2533

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia, me han sido remitidas certificaciones en que aparecen deudores al Tesoro público en concepto de multas por defraudación á la contribución industrial y otras por el Arrendatario de la recaudación de contribuciones como terceros poseedores de fincas los individuos siguientes.

En concepto de multas

Jorge Gual Florit, de Felanitx.
Antonia Ignacia, id.
Francisco Timoner, Alayor.
Juan Prats Tur, San José
Bernardo Perelló, Santa Maria.
Gabriel Sampol, Montuiri.
Jaime Pons, id.
Sebastian Timoner, Alayor.
Juan Sintes, id.
José Aguiló, La Puebla.
Andrés Constanti, Villa-Carlos.
Pablo Ruiz Verd, id.
Juan Pons Seguí, id.
Ramon Homs, id.
Francisco Tutreó Gelabert, id.
Juan Sitjes Rosselló, id.
Juan T. Vidal Pallicer.
Cristobas Tomás Taltavull, id.
Miguel Estela Calfat, id.
Pablo Ruiz Verd, id.

Como terceros poseedores de fincas

Antonio Mora Febrex, Manacor,
Coloma Llodrá Nadal, Petra.
Pedro José Serra Mora, Montuiri.
Felipe Ramis Miralles, id.
Magdalena Payeras Amengual, id.
Los que no han hecho efectivas sus cuotas dentro los plazos reglamentarios y en su consecuencia he dictado la siguiente Providencia: Los individuos comprendidos en estas relaciones quedan incurso en el apremio de primer grado, según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los tres primeros días á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción.
Palma 18 Octubre de 1906.—Fernando del Rio.

Núm. 2534

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento por acuerdo de esta fecha ha resuelto contratar en pública subasta para los años 1907, 1908 y 1909, los siguientes servicios:—1.º Suministro de materiales.—Silería de todas clases, cal, cemento y arenas para las obras que se efectuen por administración no excediendo su coste de 500 pesetas.—2.º Empeñados cuyo coste no exceda de 500 pesetas y suministro de piedra de todas clases para obras municipales de esta pertenencia, no contratadas especialmente, desmontes y trasportes de tierras y escombros, empedrado de parcelas que el Ayuntamiento adquiere de los particulares para ensanche de la vía pública, reposición del que levanten aquellos para obras en el subsuelo y piedra machacada para afirmados, y 3.º El arbitrio municipal sobre Licencias para construcciones y emplazamiento de motores, en el interior de esta Ciudad y arrabales.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes, al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran contra este intento de subasta; advirtiendo que des-

pues de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 18 de Octubre de 1906.—E. Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2535

AYUNTAMIENTO DE MAHON

El día ocho de Noviembre próximo á las doce de sumañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo, por todo el tiempo que falta hasta el 31 Diciembre de 1908, de la caseta n.º 3 de la Plaza del Caustro de esta Ciudad, por medio de pregones y en un solo remate, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento ochenta pesetas anuales.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en depósito en la Caja municipal, como fianza provisional, el cinco por ciento del importe ó valor del tipo de la caseta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón 19 Octubre de 1906.—El Alcalde, José M.ª Mercadal.

Núm. 2536

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo á efectos de reclamación por término de diez días que contarán desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maria 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—P. A. del A.—Antonio L. Monjo, Secretario.

Núm. 2537

Formada la matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1907 permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maria 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

Núm. 2538

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formada la matrícula industrial y de comercio de este distrito para el próximo año de 1907, queda espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mercadal 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Palliser.—El Secretario iuterino, Juan Sintes.

Núm. 2539

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOZA

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el año 1907 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días á efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valldemosa 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Lladó.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2540

El padrón de carruajes de lujo para 1907 estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de 8 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valldemosa 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Lladó.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2541

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

Formado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1907, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Martín Alós.

Núm. 2542

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta localidad para el año próximo de 1907, queda expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Martín Alós.

Núm. 2543

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 2544

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 21 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 2545

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

El padrón de cédulas personales de este término para el inmediato año 1907, se hace público que, á efectos de reclamación, queda expuesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eulalia 19 Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Roig.—El Secretario, Juan Clapés.

Núm. 2546

La matrícula industrial y de comercio de este distrito respectiva al próximo año de 1907, se hace público que, á efectos de reclamación, se halla expuesta en la Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eulalia 19 Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Roig.—El Secretario, Juan Clapés.

Núm. 2547

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1907, estará expuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; transcurrido dicho plazo ninguna será tendida.

Sineu 19 Octubre de 1906.—El Alcalde, C. Teodoro Servera.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 2548

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por administración municipal durante las semanas que abajo se indican.

Semana del lunes 3 al Domingo 9 de Septiembre de 1906

Por reconstruir un muro y una pared en el camino del Dragonar para darle mayor latitud.—Oficiales (jornales) 16, importe pesetas 42'50.—Peones (jornales) 11, importe pesetas 16.—Cemento (kilogramos) 42, importe pesetas 1.—Cal (kilogramos) 672, importe pesetas 14.—Tierra (cargas) 5, importe pesetas 5.

Por construir una alcantarilla en la calle de Santa Teresa.—Piedras (cargas) 10, importe pesetas 6'25.—Piedras (metros) 8, importe pesetas 4.—Cal (kilogramos) 840, importe pesetas 17'50.

Por trabajos preliminares realizados en la calle del Principe para darle mayor latitud.—Oficiales (jornales) 6 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 16'75.

Por regar las calles de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 3 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 8'75.

Por la limpieza practicada en varias calles de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 2 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 6'25.

Por una reparación practicada en el lavadero público del camino del Murterá.—Oficiales (jornales) 8 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 22'25.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 15.—Carros (jornales) 5 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 27'50.—Tierras (cargas) 15, importe pesetas 15.—Cal (kilogramos) 1764, importe pesetas 36'75.—Piedras 1200, importe pesetas 12.

Por una reparación practicada en el edificio de Santa Catalina.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 22.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 10.—Arena (cargas) 1, importe pesetas 2.—Tejas 200, importe pesetas 15.—Cemento (kilogramos) 420, importe pesetas 10.

Semana del día 10 al Domingo 16

Por una reparación practicada en el lavadero público del camino del Murterá.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 18'25.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 7'50.—Carros (jornales) 1, importe pesetas 5.—Tierra (cargas) 2, importe pesetas 2.—Piedras (cargas) 4, importe pesetas 2'50.

Por reconstruir un muro y una pared en el camino del Dragonar para darle mayor latitud.—Oficiales (jornales) 18 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 46'45.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 20'25.—Cal (kilogramos) 672, importe pesetas 14.—Cemento (kilogramos) 85, importe pesetas 2.—Tierra (cargas) 4, importe pesetas 4.

Por la limpieza practicada en varias calles de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 5.—Expuestas 6, importe pesetas 2'40.—Por una mosquera para un caballo de este Municipio, importe pesetas 13.

Por trabajos preliminares realizados en la plaza de la Constitución para darle mayor latitud.—Oficiales (jornales) 8 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 21'91.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cemento, Miguel Seguí y Miguel Vallcaneras; cal, Gabriel Canovas, Bartolomé Arbona y Juan Morrell; tierra, Francisco Pons, Francisco Miró y Bartolomé Amengual; piedras, Francisco Santos y Onofre Reynés; arena y tejas, Miguel Vallcaneras.

Sóller 22 Septiembre 1906.—El Alcalde, P. Serra.

Núm. 2549

D. Manuel Gimeno y Azcárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aniceto Sanchez y Fernandez, de diez y siete años de edad, hijo de Luis y de Maria, soltero, jornalero, con antecedentes penales, natural de Deyá y vecino de Sóller y actualmente de ignorado paradero, procesado con otros en causa sobre robos y hurto, para que dentro del

término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión preventiva de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis. Manuel Gimeno.—El Secretario auxiliar, Luis Canals.

Núm. 2550

D. Manuel Mendo de Figueroa, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Mercadal y Fiol (a) Palet, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Pedro y de Margarita, soltero, zapatero, natural y vecino de Alayor y actualmente de ignorado paradero, penado en causa sobre contrabando de tabaco, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á fin de cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la Prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.—Manuel Mendo.—El Secretario auxiliar, Luis Canals.

Núm. 2551

D. Jaime Sansó Pascual, Juez municipal Letrado de la villa de Manacor provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por el presente edicto se saca á pública subasta la finca que se dirá para con su producto hacer cumplido pago á D. Antonio Bennasar y Capó de la suma de ciento doce pesetas de capital, y costas causadas y á causar en los autos juicio verbal seguidos á instancia del mismo contra Francisco Caldentey y Pomar á cuyas responsabilidades fué éste condenado en sentencia pronunciada en los mismos autos en catorce de Julio de mil novecientos cinco.

Una pieza de tierra de extensión de siete cuarterones poco mas ó menos, equivalentes á ciento veinte y cuatro areas treinta y una centiareas, tierra secano y arbolado, sita en el punto denominado La Avalleta del término municipal de la villa de Petra la cual linda por Norte con tierras de Guillermo N. (a) Bayayó, Sebastian Lull (a) Ferrá, Juan N. (a) Melis y Miguel N. (a) Forasté, Sur con otra de Juan N. (a) Coix, Este Amador Bauzá y Oeste otras de Juan Gelabert (a) de Le Clove. Esta descrita finca queda avaluada en mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis centimos.

La subasta tendrá lugar el día veinte y nueve del que cursa á las diez en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte á la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de escritura, de traspaso y derechos alodiales que acaso resulten sobre la finca incluso los de subasta y remate.

4.ª No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador deberá conformarse con lo que resulte del expediente.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la referida subasta acuda en el local de este Juzgado el día y hora al efecto señalados.

Manacor á diez y ocho de Octubre de

mil novecientos seis.—Jaime Sansó.—Ante mí, Lorenzo Bosch, Secretario suplente.

Núm. 2552

D. Andrés Tur y Tirado, Secretario del Juzgado municipal del término de San Antonio Abad (Baleares).

Certifico: Que en los autos juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Antonio Verdura y Oliver, contra D. Mariano Bonet y Cardona, ausente en ignorado paradero, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—«Sentencia.—En el término municipal de San Antonio, á diez de Octubre de mil novecientos seis; D. Pedro Planells y Roselló, Juez municipal de este término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, entre partes de la una y como demandante D. Antonio Verdura Oliver, casado, mayor de edad, del comercio, vecino de la ciudad de Ibiza; y de la otra y como demandado D. Mariano Bonet y Cardona, de mayor edad, del mismo estado y profesión, vecino de la parroquia de San Antonio de este término, en rebeldía, sobre reclamación de ciento sesenta y tres pesetas, diez centimos.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Mariano Bonet y Cardona (a) Alqueria, á que tan luego sea firme esta sentencia pague al actor D. Antonio Verdura y Oliver, las ciento sesenta y tres pesetas, diez centimos reclamadas, y todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando la pronuncia, manda y firma.—Pedro Planells.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia al siguiente día de su fecha, por el Sr. Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico. San Antonio once de Octubre de dicho año.—Andrés Tur, Secretario.

Y para que conste y á los efectos mandados en la preinserta sentencia, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, en San Antonio á doce de Octubre de mil novecientos seis.—Andrés Tur, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Planells.

Núm. 2653

D. José Fábregas, Targa, Comandante de Infantería y Juez permanente de Causas del Gobierno Militar de Menorca.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente justificativo, por orden del Excelentísimo Señor Capitan General de Baleares; según lo prevenido en el Real Decreto de tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete y Reglamento dictado para su ejecución del hecho de salvar la vida á dos niños que se estaban ahogando en el puerto de Mahón el día veinte y nueve de Junio del corriente año, por el artillero de la quinta Batería de las tropas de Artillería de la Comandancia de Menorca Jesús Quijada Garrido; con arreglo al artículo quinto del mencionado Reglamento, se hace público en los periódicos oficiales para que las personas que deseen, puedan presentarse en el término de treinta días contados desde su publicación, á este Juzgado á declarar tanto en pró como en contra para el mayor esclarecimiento y exactitud de los hechos.

Mahón 13 de Octubre de 1906.—El Comandante Juez, José Fábregas.

Núm. 2554

COMANDANCIA DE ARTILLERÍA DE MALLORCA

Debiendo procederse, el día 29 del actual á las once, en el cuartel de San Pedro de esta ciudad, á la venta en pública subasta de dos mulas de desecho, se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Palma 19 de Octubre de 1906.—El Comandante Mayor, Carlos de la Casa.

Núm. 2555

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Resultas de años anteriores y trimestre de 1906

D. Pedro Odon Mut Monserrat, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Manacor del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 10 de Octubre de 1906 he dictado la siguiente Providencia.

No habiendo satisfecho los contribuyentes que á continuación se relacionan, y por el concepto de Territorial Rustica en el plazo que al efecto se les concedió en la providencia de sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedan inmediatamente á la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

Nombres de los Contribuyentes y fincas que se han embargado

TÉRMINO MUNICIPAL DE PETRA

Pesetas

D. Juan Llull Grimalt, vecino de Manacor, una porción de tierra situada en el término de Petra y punto denominado La Avalleta de extensión de sesenta y cuatro areas 99 centiareas, su cuota. 8'87

TÉRMINO MUNICIPAL DE FELANITX

D. Pedro Pons Fiol, vecino de Santafy, una finca llamada La Galera del término de Felanitx de extensión de dos cuarterones nueve destres, su cuota. 0'90

D. Jaime Nicolau Nadal, una pieza de tierra de extensión de tres cuarteradas 75 destres en la Basa del Coll, su cuota. 9'98

D. Antonio Juan Pons, vecino de C. Pintad, una pieza de tierra llamada C. Pintad de extensión de 6 cuarteradas 2 cuarterones 75 destres, su cuota. 13'22

D. Cristóbal Mora, vecino de Porreras, una porción de tierra llamada El Pasarell de extensión de 3 cuarterones 73 destres, su cuota. 3'42

Doña Francisca Ana Martorell Bennasar, una porción de tierra de extensión de un cuarteron 16 destres situada en Son Oliver, su cuota. 0'90

D. Benito Bauzá Cama, una porción de tierra situada en el punto llamado El Pasarell de extensión de un cuarteron. 1'86

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Felanitx 15 de Octubre de 1906.—El Recaudador Ejecutivo, P. Odon Mut.

Núm. 2556

CONTRIBUCION URBANA

4.º trimestre de 1904 á 1906

Don Guillermo Gelabert. Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatado Don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Magdalena Jaime Payeras, vecina de Palma por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados se ha dictado con fecha 18 de Octubre de 1906 la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No ha-

biendo satisfecho D.ª Magdalena Jaime Payeras sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Noviembre de 1906 y hora de las once en la calle de Berge 4, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Clase, cabida y situación de la finca

Peseta

Por una finca sita en esta Ciudad calle de San Felio n.º 34 consistente en un tercer piso. Lindante por derecha con casa de Inés Oliver, por izquierda otra de Francisco Más, fondo con las de Joaquina Oliver y lo propio por su parte inferior, su capitalización 1350 pesetas, cargas que gravan los inmuebles 750 id., valor para la subasta. 600'00

Por el presente Edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de la cédula de notificación al acreedor hipotecario D. Jaime Tous Daviu por ser de paradero desconocido, y con el fin de que llegue á conocimiento del mismo se da publicidad en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del párrafo 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900; fijándose un ejemplar en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta Ciudad.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Palma á 18 de Octubre de 1906.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo del año 1904, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, exceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida á dos centimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento á los suscriptores.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRÁFICA